

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10,203

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto-Ley No. 3 de 16 de Enero de 1947, por el cual se establece un aumento del Impuesto sobre Inmuebles.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 7 de 8 de Enero de 1947, por el cual se reglamenta el Registro del Estado Civil.

#### COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 25 de 16 de Enero de 1947, por el cual se establece la Comisión de Hacienda Provincial de Cúcuta con una partida.

Modificación de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Arias y Ramos

## Decreto de Gabinete

### AUMENTASE UN IMPUESTO

#### DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 16 DE ENERO DE 1947)

por el cual se establece un aumento del Impuesto sobre Inmuebles.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar algunas medidas para procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos del Presupuesto;

Que el actual gravamen que pesa sobre los inmuebles se considera de tal naturaleza y proporción que se hace susceptible de un aumento justo y racional; y

Que el Organismo Ejecutivo está facultado para establecer o modificar los impuestos, contribuciones y rentas necesarias para atender a los gastos del servicio público.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 76 de 1941 quedará así:

Artículo 4º El impuesto a que se refiere esta Ley será del diez por mil o uno por ciento anual que se continuará reconociendo, cobrando y pagando sobre los avalúos fijados en el Catastro de la Propiedad y sobre los avalúos que en el futuro se hagan sobre bienes sujetos al gravamen, con excepción de las naves mercantes nacionales que se dediquen al tráfico internacional, que pagarán un impuesto anual de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada tonelada de registro que resulte de su patente, impuesto que no podrá ser aumentado durante el término de veinte años contados desde la fecha en que se haya expedido la respectiva patente.

Parágrafo: Los inmuebles destinados a vivienda que ocupen exclusivamente el propietario y sus dependientes legales y cuyo valor catastral no fuere mayor de doce mil quinientos balboas (B. 12,500.00), pagarán en concepto de este impuesto el cinco por mil de dicho valor.

Los reclamos se tramitarán por los organismos correspondientes.

Artículo 2º El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde el año de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS MURRE

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS J.

El Ministro de Educación.

MARCUMANO ARSEMENTA,

El Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA,

El Secretario General de la Presidencia.

Francisco A. Fillos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REGLAMENTASE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### DECRETO NUMERO 7

(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se reglamenta el Registro Central del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reglamentación del Registro Central del Estado Civil para la aplicación de la Ley 66 de 20 de septiembre de 1946 en cuanto lo ordena su artículo 1º con una distribución del

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. J. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:  
Avenida Sur N.º 8.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B.—Apartado Postal N.º 451 Sur N.º 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 750  
Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 1200

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 0,05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

cada empleado para el buen funcionamiento de la oficina.

**DECRETA:**

A partir del primero de enero de 1947 regirá en el Registro Central del Estado Civil el siguiente reglamento:

Artículo 1º El Director General es el Jefe de la oficina y debe cuidar de que todos los empleados de su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones. Además de lo dispuesto por disposiciones legales vigentes, le corresponden las siguientes atribuciones.

1. Ejercer la inspección superior del funcionario y organización del Registro Civil, bajo la inmediata dependencia del Organismo Ejecutivo;
2. Proponer las disposiciones convenientes para la ejecución y cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre Registro Civil;
3. Sugerir las reformas y alteraciones que sean necesarias en la organización del Registro Central y de los Registros Auxiliares;
4. Solicitar la remoción de los empleados subalternos de la Oficina Central que no cumplan sus obligaciones o que se consideren incompetentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales o en la ley sobre Servicio Civil;
5. Resolver las consultas que presenten los funcionarios encargados de los Registros Auxiliares o solicitar al Organismo Ejecutivo que las resuelva;
6. Pedir a los funcionarios mencionados y demás subalternos los datos e informes que estime convenientes, y darles las órdenes e instrucciones que haya adoptado en relación con el Registro Civil.
7. Ordenar, suspender o denegar las inscripciones en el Registro Central cuando ello proceda según la ley;
8. Firmar todo asiento que se haga en las Secciones del Registro, sin jefe especial;
9. Expedir certificaciones de las actas de inscripción, de los demás asientos que consten en el Registro y de todos los documentos que existan en la oficina cuando le sean solicitadas;
10. Remitir cada mes a la oficina de Estadística, al Ministerio de Gobierno y Justicia y al encargado de la Gaceta Oficial, sendos cuadros demostrativos de las operaciones del mes anterior; y anualmente al Ministro de Gobierno y Justicia un informe detallado del movimiento del Registro durante el año respectivo.

11. Dirigir personalmente los trabajos de la Oficina Central distribuyéndolos equitativamente entre los empleados subalternos;

12. Castigar las faltas en que éstos incurran con las siguientes penas: amonestaciones verbal o escrita, multa de uno a cinco balboas y suspensión del empleo sin sueldo hasta por diez días;

13. Comisionar a los Gobernadores o a los Fiscales de Circuito para que inspeccionen los Registros Auxiliares de sus respectivas jurisdicciones dándoles por escrito las instrucciones que juzgue oportunas, o inspeccionarlos por sí mismo en los casos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946.

14. Castigar con multas de uno a cinco balboas a los Registradores Auxiliares que omitan recoger de oficio los datos necesarios para llevar fiel y cumplidamente el registro o hacer oportunamente en éste las inscripciones o anotaciones que cada caso requiera; a los que se abstengan de castigar de la manera que indican los artículos 36, inciso 2º, y 38 de la Ley 60 de 1946 a las personas que no dieren oportunamente aviso, estando obligados a ello, de los nacimientos, matrimonios y defunciones de que tengan conocimiento; a los demás empleados públicos o individuos que de algún modo infrinjan la ley orgánica o los decretos reglamentarios, y en general, a todos los que desobedezcan sus órdenes e instrucciones o le falten al debido respeto.

15. Desempeñar las demás funciones, deberes y atribuciones que por las leyes, por decretos posteriores, por este reglamento y por la índole de su cargo le competen.

Artículo 3º Los Sub-Directores Generales asistirán al Director General en el desempeño de sus funciones cumpliendo las instrucciones y órdenes que de él reciban y sustituyéndolo temporal e incidentalmente en los casos necesarios.

El Sub-Director asignado al Registro Civil atenderá las consultas que se hagan a la oficina en esta materia. A este efecto debe resolverlas y llevarlas al Director General para su aprobación.

En igual forma procederá el Sub-Director asignado a Cedulación con las consultas relacionadas con esta materia.

Artículo 4º Los Sub-Directores Generales colaborarán con el Director General y el Sub-Registrador de Cedulación en la firma de las cédulas de identidad personal.

Artículo 5º En el Registro Central del Estado Civil habrá seis Jefes de Sección:

1. Un Jefe para la Sección Primera correspondiente al Distrito de Panamá;
2. Un Jefe para la Sección Segunda correspondiente al resto de la Provincia de Panamá y la Provincia de El Darién;
3. Un Jefe para la Sección Tercera correspondiente a las Provincias de Colón y Bocas del Toro;
4. Un Jefe para la Sección Cuarta correspondiente a las provincias de Chiriquí y Veraguas;
5. Un Jefe para la Sección Quinta correspondiente a las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;
6. Un Jefe de Sección Certificador para todas las Provincias.

Artículo 6º Los Jefes de Sección desempeña-

rán bajo su responsabilidad, además de las funciones que les señale el Director General, las siguientes:

- a) Firmar las declaraciones de nacimiento y los partes de defunción;
- b) Firmar la correspondencia regular dirigida a los Registradores Auxiliares y a los demás funcionarios que soliciten informaciones y datos del Registro;
- c) Firmar las notas marginales que se basen en escrituras públicas o en resoluciones judiciales o administrativas, previo el examen de unas y otras por el Jefe o los Jefes del Despacho;
- d) Firmar las diligencias de apertura de los libros auxiliares que se envían luego a los Registradores Auxiliares;
- e) Firmar los asientos de su dependencia inmediatamente se hagan las inscripciones, previa revisión de las mismas.

Artículo 7º. Los Jefes de Sección son responsables de la legalidad de las inscripciones que se hagan en los libros respectivos y no permitirán que oficiales de otras secciones intervergan en las inscripciones a su cargo, sin permiso del Jefe del Registro.

Artículo 8º. Los Jefes de Sección se consagrarán al trabajo de sus respectivas Provincias, pero en el caso de acumulación extraordinaria de trabajo en una de ellas, podrá el Director General disponer que se ayuden los unos a los otros.

Artículo 9º. Para los efectos de la distribución del trabajo, cada Jefe de Sección atenderá lo relacionado con a) nacimientos, b) matrimonios, c) defunciones, d) nonatos, e) naturalizaciones y f) vecindad, de las Provincias que le correspondan.

Artículo 10. Corresponde al Jefe de Sección Certificador atender todas las solicitudes de certificados de todas las Provincias de los documentos inscritos en las Secciones del Registro, ya sea de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía, naturalización, vecindad o cédulación, y revisar los certificados que expida antes de firmarlos, despachándolos sin pérdida de tiempo y siguiendo hasta donde sea posible el orden de presentación de las peticiones.

El Jefe de Sección Certificador ejercerá sus funciones bajo las órdenes del Director General, a quien debe presentar diariamente una relación completa fechada y firmada, de los certificados que se hubieren expedido, nombre de la persona a quien corresponde, y el valor de los derechos pagados.

Los certificados que expida deberán llevar una numeración sencilla indefinida, a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 11. Los pagos de que tratan los artículos 2º, 4º, 5º, 10º, 109, 110 y 111 y cualquier otro de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946, deben hacerse todos en timbres nacionales suministrados por el despacho, que se adherirán al documento respectivo anulándose con el sello de la oficina.

No surtirán efectos legales y no deben ser aceptados por ningún funcionario, los documentos a que se refiere este artículo cuando no tienen adheridos y anulados los timbres correspondientes.

Los recibos deberán extenderse en triplicado. El original para el interesado, el duplicado para

el archivo y el triplicado para acompañarlo a la relación diaria que debe presentar al Director General.

Artículo 12. Es obligación del Jefe de Sección Certificador hacer cada día remesas a Rentas Internas del dinero recaudado por venta de estampillas en pago de certificados expedidos, multas pagadas o por cualquier otro concepto.

Artículo 13. El Jefe de Sección Certificador firmará los certificados que vayan a ser usados en territorio nacional, correspondiendo al Director General firmar los que salgan para el extranjero.

El Jefe de Sección Certificador puede utilizar para satisfacer la demanda pública, el personal del Registro que sea necesario.

Artículo 14. La Secretaría del Director General, será además la encargada y responsable de la estadística de la oficina, de llevar la correspondencia, poner en limpio las vistas que se dicten en los documentos, hacer los pedidos de útiles y materiales para el uso de la oficina, llevar un inventario detallado del mobiliario, cuidar los materiales y útiles de escritorio que suministre el Gobierno a la institución y de la distribución a los empleados para uso exclusivo del despacho.

Artículo 15. Recibirá y entregará la correspondencia de la oficina llevando un registro del reparto de la misma a los Jefes de Sección que corresponda, siguiendo instrucciones del Director General. Vigilará porque los porteros hagan llegar a su destino la correspondencia que les entregue.

En el libro de "Registro Diario de Correspondencia" debe constar: si es oficio, memorial, carta, etc.; número del mismo, fecha y día de recibo, objeto a que se refiere, nombre del funcionario o persona remitente, y Jefe de Sección a quien se reparte, el cual debe poner su firma al margen equivalente a recibo.

Artículo 16. Los Oficiales del Registro Civil ejecutarán los trabajos que su Jefe inmediato les destine, a menos que el Director General disponga otra cosa, y están en la obligación de informar sobre cualquier omisión que adviertan en los documentos que vayan a ser inscritos en los libros del Registro.

Artículo 17. El Archivo recibirá para su custodia y clasificación, los documentos cuya inscripción se haya efectuado y la demás correspondencia de la oficina. Es el encargado de presentar los libros y dar los informes que le sean solicitados por los empleados.

Artículo 18. Los porteros son los encargados de la limpieza de la oficina y el mobiliario, velarán porque las máquinas de escribir estén cubiertas cuando no se usen, y que todo se conserve en su lugar. Traerán y repartirán diariamente la correspondencia.

Artículo 19. La Sección de Cédulación funcionará bajo las órdenes del Director General, del Sub-Director asignado a Cédulación y del Sub-Registrador de Cédulación.

El Sub-Director y el Sub-Registrador son los que deben firmar las cédulas que se expidan diariamente, pudiendo ser ayudados cuando las necesidades del servicio lo requieran, por el Director General y el otro Sub-Director.

Artículo 20. La Sección de Cédulación Gene-

ral se dividirá en cinco Secciones a cargo de los Jefes Seccionales de Cedulación, así:

- 1ª Sección del Distrito de Panamá.
- 2ª Sección del resto de la Provincia de Panamá y Darién.
- 3ª Sección de las Provincias de Colón y Bocas del Toro—comprende la circunscripción de San Blas.
- 4ª Sección de las Provincias de Veraguas y Chiriquí.
- 5ª Sección de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.

Artículo 21. La Sección de Cedulación General tendrá a su cargo la revisión y registro de las cédulas que hayan sido expedidas por los distintos Jefes de Cedulación de la República.

Artículo 22. El Jefe de Cedulación del Distrito de Panamá y los demás Jefes de Cedulación en las Provincias, recibirán y tramitarán las solicitudes que hagan de acuerdo con la ley las personas residentes en el Distrito respectivo, y pasarán diariamente, por medio de oficio las cédulas ya confeccionadas a la Sección de Cedulación General para su firma, sello e inscripción.

Artículo 23. En la Sección de Cedulación General cada Jefe Seccional consultará previamente los índices tarjetarios al recibir las cédulas confeccionadas por los Jefes de Cedulación en las Provincias, con el fin de comprobar si no existe expedición anterior. Según el caso llevará las cédulas para su firma al Sub-Director asignado a Cedulación y al Sub-Registrador de Cedulación, o pondrá una anotación con la objeción del caso para que se resuelva sobre el particular.

Artículo 24. Las cédulas ya escritas, selladas y firmadas, se enviarán bajo lista al funcionario respectivo.

Artículo 25. En cada Sección habrá un encargado de la confección de los índices tarjetarios de todas las inscripciones de cédulas hechas hasta el presente y que se hagan en el futuro.

Se llevarán por orden alfabético. Para este efecto se formarán con el abecedario todas las combinaciones de dos letras que fueren posibles y se pondrán en la parte superior del frente de cada tarjeta, procurando destinar a cada una de aquellas el número de tarjetas que se considere necesario.

En cada tarjeta deberá constar: nombre completo, nacionalidad de origen, número de la cédula, provincia y distrito en que la fue expedida, libro y folio de la inscripción, fecha de expedición y entrega. También deberá anotarse cuando se expida duplicado de la cédula.

Artículo 26. Es función de la Sección de Estadística, llevar anotación diaria de los nacimientos, defunciones y matrimonios ocurridos y de los cuales hayan entrado a la oficina contra los respectivos partes o certificaciones.

Comprobar los datos en las respectivas Secciones de las inscripciones, solicitudes de cédulas recibidas, cédulas expedidas, todo lo cual se anotará en formularios destinados al efecto, los cuales serán enviados por el Director General a la Oficina de Estadística de la Gaceta Oficial y al Ministerio de Gobierno y Justicia. También se enviará a esta última dependencia de cada día del número de certificados expedidos y de las multas impuestas.

Comunicados y publicados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

## Comisión de Hacienda Provincial

### VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 23  
DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946

Por medio del cual se vota una partida.

LA COMISION DE HACIENDA  
PROVINCIAL DE COLON.

en nombre de sus miembros leales.

SECRETARIA:

Art. 1.—Vótase la suma de seis mil (B. \$,600.000) balboas para la compra de una planta eléctrica de una fuerza de 50 KW para ser instalada en la población de Limón, Distrito de Colón.

Art. 2.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior carguense la partida de seis mil balboas (B. \$,600.000) al artículo 11 del Departamento de Obras Públicas, del actual presupuesto de rentas y gastos de la Provincia.

Art. 3.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

El Presidente de la Comisión.

JOEL BENJAMÍN.

El Secretario.

José M. de la Hoya R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobábase en todas sus partes el Decreto N.º 24 de fecha 9 de Diciembre de 1946, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial. Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cumplase.

El Gobernador.

VICTOR NAVAS.

El Secretario.

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le impone aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Departamento de Registro Público el día 20 de Septiembre de 1946.

As. 1946. Escritura N.º 1075 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de esta ciudad, por la cual se promueve el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Overseas Trading Corporation.

As. 1944. Escritura N.º 104 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría del distrito de Limón, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Heriberto de la Cruz un lote de terreno ubicado en el área de este pueblo.

As. 1946. Escritura N.º 1075 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de esta ciudad, por la cual se promueve el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Overseas Trading Corporation.

- As. 1916. Escritura N° 526 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Giner traspasa a Anibal Vallarino un crédito hipotecario constituido a su favor por Teresa Carranza.
- As. 1917. Escritura N° 875 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Andes Line S.A."
- As. 1918. Telegrama de 19 de Septiembre de 1946 del Juez Municipal de La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, por el cual comunica que ha sido embargado un lote de terreno en el fundo seguido por Teófilo Aguilar contra Albino Cuba.
- As. 1919. Patente Comercial de 2ª Clase N° 95359 de 18 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ligia Villalaz de Pretto, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 1920. Escritura N° 976 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Balbino García Suárez y otros, venden una finca situada en este Distrito a Domingo de Obaldía Jr. y este constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá.
- As. 1921. Escritura N° 2032 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eugenia Díaz de Garrido da en arrendamiento a Guillermo Dokande Goicochea la finca N° 4997 situada en esta ciudad.
- As. 1922. Escritura N° 2101 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Hernández revoca poder general conferido a Gerardo García.
- As. 1923. Escritura N° 967 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura N° 111 de 6 de Septiembre de 1946, otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Navegación Ellanita S.A."
- As. 1924. Escritura N° 573 de 15 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Compañía Inmobiliaria La Unión S.A. fechado el día 13 de Junio de 1946.
- As. 1925. Oficio N° 278 de 9 de Julio de 1946, del Juzgado 1º de Colón, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, donde decreta embargo sobre la finca N° 8129 de la Provincia de Panama de propiedad de George Washington Ponger y Martina Esquivel de Ponger, y a petición de Felipe S. Tapia.
- As. 1926. Escritura N° 2102 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Max Hertz un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Panama.
- As. 1927. Escritura N° 2299 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Hotel Internacional S.A. y Meyer Cohen celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 1928. Escritura N° 2058 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Palma Buitron confiere poder a Adolfo López Vasquez.
- As. 1929. Escritura N° 1894 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael Díaz Salazar confiere poder general a Enrique Gerardo Abrahams.
- As. 1930. Escritura N° 334 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Joseph Ranyk vende una finca ubicada en el Distrito de Colón a Emilia Ramírez.
- As. 1931. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6243 de 10 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elias Ezra Antar, domiciliado en Colón.
- As. 1932. Escritura N° 992 de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S.A. vende un lote de terreno a Julio Alcibiades Meléndez, quien constituye hipoteca.
- As. 1933. Escritura N° 338 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Nicanor Lara Faguas vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Ferraccio Bertoli.
- As. 1934. Escritura N° 340 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Compañía I. L. Toledano S.A. vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a la Sociedad Benévola Istmeña.
- As. 1935. Escritura N° 989 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ramón Felis Bague confiere poder general a María Montaner de Felis y Fernando Montaner Pol.
- As. 1936. Escritura N° 1884 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Walter Richard Balding.
- As. 1937. Escritura N° 1888 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blanche Rosemond Briscoe vende una finca de su propiedad a la Santa Clara Beach Inc.
- As. 1938. Escritura N° 1899 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Anzuizola de Luria vende una finca de su propiedad a Elsie Elvira Graciela Luria de Hassler y Elvira Inés Luria, quienes declaran la construcción de una Casa y traspasa el derecho de usufructo y administración a la vendedora.
- As. 1939. Escritura N° 1889 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. hace una incorporación, segrega un globo de terreno y lo vende a Blanche Rosemond Briscoe y Phillip Edward Briscoe Jr.
- As. 1940. Escritura N° 1886 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Blanche Rosemond Briscoe y Phillip Edward Briscoe Jr.
- As. 1941. Escritura N° 1887 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Frederick Stanley Rudesheim y Frances Louise Rudesheim.
- As. 1942. Escritura N° 1883 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende varios lotes de terreno a William Mendez Monsanto.
- As. 1943. Escritura N° 1763 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julián Felipe Aguilera y Anibal Vallarino celebran un contrato.
- As. 1944. Escritura N° 2045 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino y Jorge González adicionan la Escritura N° 2026 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª.
- As. 1945. Escritura N° 2100 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Medliger cancela hipoteca constituida a su favor por Ubaldino Oterera Rodríguez.
- As. 1946. Escritura N° 2978 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Nero de Pulice vende a Giuseppe Melillo una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y el comprador asume obligaciones constituidas a favor de la Compañía Internacional de Seguros S.A.
- As. 1947. Escritura N° 2104 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Agustín Sedda forma una sola finca con dos situadas en esta ciudad, y declara mejoras.
- As. 1948. Oficio N° 840 de 18 de Septiembre de 1946, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca constituida por Sebastián Sucre Jiménez para excarcelar a Julio L. Latorre.
- As. 1949. Escritura N° 2086 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mercedes Méndez vda. de Herbruger y Luis Ernesto Méndez Icaza celebran un contrato de arrendamiento.

HUMBERTO ECHEVENS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Secretaría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para la

obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,  
Ingeniero Jefe de la Sección de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

#### A V I S O

Para los fines legales avisamos al Comercio y al público en general, que hemos comprado al señor Arturo Viejo, la "Lavandería Internacional", situada en la Casa número once (11) de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Enero 17 de 1947.

Por Julio Pasquel y Compañía, Limitada.

J. Pasquel.

Liq. 2150  
(Única publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadoras de Grano	1 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Cuarto Frio en la Cárcel de Colón	10 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Equipo para Pozos	11 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Instrumental para la Banda Republicana	12 de Febrero/47 a las 10 a. m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Vique,  
Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

#### AVISO DE LICITACION

El día veintiocho (28) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de Las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridianas (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las 1 p. m. se oírán las pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 18 de Enero de 1947.

FRANCISCO J. FÁBREGA,  
Secretario del Ministerio.

Vº Bº

M. V. CASERO VIEIRA,  
Sub-Contralor General de la República.

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

#### CERTIFICA:

Que los señores Julio Pasquel, René Bayard, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Julio Pasquel y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 2,500.00 aportado así: el primero B/. 1,500.00 y el segundo B/. 500.00.

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de Lavandería y Tintorería pero podrá hacer otros negocios permitidos por las leyes.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, y el uso de la firma social únicamente a cargo del socio Julio Pasquel.

Así consta en la Escritura Pública N° 121, de 17 de Enero de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 17 de 1947.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

Liq. 2151  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Donado, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "BUENOS AIRES", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de Veinte Hectáreas, Dos Mil Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (20 Hts. 2350 m2). Este globo de terreno está dividido en dos lotes:

LOTE N° 1.—Extensión superficial de Ocho Hectáreas, Mil Cuatrocientos Veinticinco Metros Cuadrados (8 Hts. 1425 m2), alínderado así:

Norte y Oeste, tierras nacionales;  
Sur, camino del Corozal a la Ermita y  
Este, camino de la Ermita al Copé.

LOTE N° 2.—Extensión superficial de Doce Hectáreas, Novecientos Veinticinco Metros Cuadrados (12 Hts. 925 m2), alínderado así:

Norte, tierras nacionales y camino del Ciruelito al Corozal;

Sur, camino de la Ermita al Corozal;  
Este, tierras nacionales y  
Oeste, camino de la Ermita al Copé.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

Por el Secretario.

Diógenes H. Ivaldy  
Oficial Mayor.

Liq. 1995  
(Única publicación)

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Canto, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y con cédula de identidad personal N° 54-... ha solicitado de este Despacho para el y para su menor hijo Jorge Canto, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La NONECA", ubicada en el distrito de La Mesa, de una superficie de Catorce Hectáreas con Nueve Mil Metros Cuadrados (14 Hts. 9000 m. c. v.) alínderado así:

Norte, itio Achta;  
Sur, Terrenos nacionales y Domingo Canto;  
Este, Terrenos nacionales, y  
Oeste, Terrenos nacionales y Norberto Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, pueda hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario, **A. E. CALVIÑO.**  
 (Unica publicación) **M. M. Moreno.**

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

**HACE SABER:**

Que los señores Francisco Bravica y Magdaleno González, varones, mayores de edad, casado el primero, natural de Yugoslavia y soltero el segundo, todos vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores, jefes de familia, cedulados bajo los números 9-31 y 58-307, respectivamente, han solicitado para ellos y sus familiares la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "LA LISA y LOS BAJENOS", ubicado en el Distrito de San Francisco, con una superficie de Treinta y Cuatro Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (34 Hts. 6000 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

- Norte, Río Santa María y terrenos nacionales;
- Sur, Río Santa María; Arenal del río;
- Este, Terrenos nacionales, cerro Pavón; y
- Oeste, Río Santa María y Cerro Piedra de amolar en terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviara a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

**A. E. CALVIÑO.**

El Secretario, **M. M. Moreno.**  
 (Unica publicación)

**EDICTO NUMERO 75**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Juan Vasquez G. mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de una hectárea cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (1 Hts. 5251. m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Las Tablas a Santo Domingo; Sur, carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Este, terreno de Bertina Rodríguez; y Oeste, terreno de Estefano Batista.

Y para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno, todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo Distrito, y una copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 28 de Diciembre de 1946.

**ROMUALDO ALEMÁN.**  
 Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
*Manuel Espino C.*  
 Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1884  
 (Segunda publicación)

**EDICTO NUMERO 76**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Juan Vasquez G. mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de tres hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (3 Hts. 5688 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a

Santo Domingo; Sur, terreno de Lisandro López Espinar; Este, terreno de Clemencia Combe o Zambrano; Oeste, terreno de José María Barrios.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo distrito, por treinta días hábiles, y se le hace entrega de una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 27 de Diciembre de 1946.

**ROMUALDO ALEMÁN.**  
 Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
*Manuel Espino C.*  
 Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1885  
 (Segunda publicación)

**EDICTO DE CITACION**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panama, por medio del presente,

**CITA:**

A todos los interesados en la Inspección Ocular que se practicará el día veintiseis de febrero proximo, a las diez de la mañana, en la finca número 4135, inscrita al folio 418, tomo 195 de la Propiedad, Provincia de Panama, a solicitud de su propietario Luis Rodriguez Alvarez, para determinar las medidas y linderos de la misma, que a continuación se describe: lote de terreno y casa en el construido ubicada en el lugar denominado Matias Hernández, jurisdicción del Distrito de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Manuel Melendez Villanueva y Carretera de Juan Díaz; Sur, terreno de Mercedes Cartas de Collado; Este, terreno de Mercedes Cartas de Collado y de Manuel Melendez Villanueva y Oeste, la carretera de Juan Díaz y terreno de Mercedes Cartas de Collado. **MEDIDAS:** Tres (3) hectareas con cincuenta y un metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de un mes, a partir de la última publicación del presente edicto.

El Juez, **JUAN O. DÍAZ LEWIS.**  
 El Secretario, *Alfonso J. Ferrer.*

Liq. 1965  
 (Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Andrea Casallero, mujer, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficio doméstica, colombiana, vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida Ancon Nº 51, cuarta 10, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, el cual ha sido confirmado por el Superior después de haber apelado la procesante. El auto confirmatorio, en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia, Juez Panteón: Guillermo Patterson Jr. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Junzudo Quinto del Cuanto.—Panama, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos...

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rmo. Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese, y alavez a las señoras Panteón, Patterson, Ferrer, Alvarado, y a los señores Escobar, Estrada, y J. Bernad.

Se advierte a la encausada Andrea Casallero que si no compareciera dentro del término señalado a notificarse el auto encausatorio apelado, se le tendrá legalmente notificada del mismo.

Se extirpa a las autoridades del orden político y judicial

de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2098 del C. Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no la denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cedula número 47-7137, con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribo, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spalding, panameño, de 32 años de edad, soltero, chfer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cedula de identidad personal número 47-7127, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto, más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos:

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada ejecútese una vez ejecutoriada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spalding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spalding, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Inocencia y Tomasa Quinto, a fin de que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, se sirvan comparecer a este Despacho a efecto de que hagan valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto confirmado por el Superior, al apelar de su enjuiciamiento en su contra, es del tenor siguiente:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto, del Circuito.—

Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se les advierte a las procesadas Inocencia y Tomasa Quinto, que de no comparecer en el término señalado se les tendrá por legalmente notificadas del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase, a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las Quinto, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual han sido llamadas a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de las procesadas.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar publico de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

En Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto encausatorio dictado en su contra, por este Despacho, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribo, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidos años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 17 Oeste N° 62, cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta su detención.

Provea el procesado a su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos."

Se advierte al encausado Feliciano Reyes que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento abierto, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indolencia grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con excepción de lo establecido por el artículo 2098 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación en la Gaceta Oficial.

En Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)